

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3481** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de febrero y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de febrero se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de febrero:

Combinación Ganadora: 36, 25, 21, 39, 32, 16.  
Número Complementario: 49.  
Número del Reintegro: 5.

Día 12 de febrero:

Combinación Ganadora: 42, 9, 6, 20, 38, 13.  
Número Complementario: 4.  
Número del Reintegro: 4.

Día 13 de febrero:

Combinación Ganadora: 5, 37, 13, 23, 14, 20.  
Número Complementario: 9.  
Número del Reintegro: 7.

Día 15 de febrero:

Combinación Ganadora: 4, 40, 2, 15, 21, 18.  
Número Complementario: 35.  
Número del Reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de febrero, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3482** *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Hewlett Packard Customer Delivery Services, S. L.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Hewlett Packard Customer Delivery Services, S. L. (antes Gra-

nada Computer Services, S. A.), (Código de Convenio n.º 9008802), que fue suscrito con fecha 28 de diciembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Madrid (Las Rozas), a 28 de diciembre de 2007, reunidos:

De una parte: En representación de Hewlett-Packard Customer Delivery Services, don Miguel Ángel López Rodrigo (Director General) y doña Esther de Gaspar y Simón (Directora de RR.HH).

De otra parte: En representación del Comité de Empresa de Madrid y de los Delegados de Personal de Barcelona y Sevilla, conforme se acredita en documento adjunto, don Vicente Martínez Velarde (miembro de la Comisión negociadora y representante de CGT), don Alberto del Amo Luque (miembro de la Comisión negociadora y representante de CGT) y don Miguel Ángel Marqués Pozo (miembro de la Comisión negociadora y representante de CC.OO).

Todos ellos reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimidad suficiente, en el ámbito de representación que ostentan, acuerdan:

Primero.—La tabla salarial que se adjunta como anexo I será la vigente a partir del día 1 de enero de 2008.

Segundo.—Aplicar, a partir del día 1 de enero de 2008, un incremento salarial del 3% sobre el importe marcado por dicha tabla y un 1% sobre el exceso de dicho importe hasta el salario total de cada empleado. Este incremento se aplicará a los empleados con antigüedad anterior a 30 de junio de 2007.

Tercero.—Pactar, cada tres años, la actualización de las tablas salariales vigentes. Como principio de coherencia el importe de las categorías superiores no deberá quedar por debajo del importe de las categorías inferiores de la misma familia.

Las categorías técnico junior, auxiliar administrativo, programador y almacenero serán modificadas automáticamente cuando su importe quede por debajo de las de referencia en el Convenio Sectorial. De igual modo, para las categorías técnico, oficial y jefe almacén se respetará, como mínimo, una diferencia de mil euros con las inmediatamente inferiores de la misma familia.

Ambas partes se comprometen a realizar la primera revisión de la tabla salarial en diciembre del año 2009, la cual será de aplicación en el acuerdo de subida salarial del año 2010.

Cuarto.—El concepto guardias (Stand by), será igual para todos los empleados de HP CDS, sin tener en cuenta el número de clientes asignados a dicho servicio. El importe vigente es de 1,56 €/hora.

Quinto.—Actualizar, desde el día 1 de febrero de 2008, el importe de la subvención de ayuda comidas, que pasará a ser de 7 €/día, manteniendo el derecho de revisión anual de IPC en enero de cada año.

Sexto.—Para ejercicios futuros; esto es, desde el 1 de enero de 2008, la negociación del incremento salarial se establecerá exclusivamente sobre el importe marcado por la tabla salarial del convenio colectivo de empresa, aplicando la subida resultante al sueldo base bruto de cada empleado.

Séptimo.—Aplicar, para el año 2008 y sin perjuicio de las necesidades de cada cliente, la siguiente jornada y horario laboral:

De lunes a viernes, de 1 de enero a 15 de junio y de 15 de septiembre a 31 de diciembre, de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para comer.

De lunes a viernes, de 16 de junio a 14 de septiembre, de 8:00 a 14:30 horas.

Octavo.—Se tomará como referencia, desde el día 1 de enero de 2009, el horario de trabajo en función de la jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo Sectorial. La distribución horaria, sin perjuicio de las necesidades de cada cliente, será pactada entre Empresa y Comité.

De igual modo, la jornada de 1.725,5 horas marcada en el convenio de HP CDS será de aplicación única y exclusivamente para el cálculo de las retribuciones de horas extras (over time).

Noveno.—De conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente acuerdo de revisión salarial será presentado para su publicación ante la Autoridad Laboral competente, al objeto de su registro y publicación en el Boletín Oficial correspondiente, para lo cual autorizan a don Miguel Ángel López Rodrigo, para que actúe en nombre de la Comisión Negociadora a estos efectos.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha al inicio indicados.—Por la empresa.—Por el comité de empresa.

#### ANEXO I

**Tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 2008**

Categorías	Tablas actualizadas — Euros
<b>Personal Técnico:</b>	
Técnico Training .....	10.500,00
Técnico Junior .....	14.000,00
Técnico .....	15.500,00
Técnico Senior .....	20.000,00
Especialista .....	25.200,00
Jefe de Grupo .....	25.200,00
Jefe de Área .....	31.500,00
<b>Personal Administrativo:</b>	
Auxiliar .....	14.000,00
Oficial .....	15.500,00
Jefe Administración .....	26.200,00
<b>Personal Comercial:</b>	
Comercial Junior .....	16.000,00
Comercial .....	20.000,00
Comercial Senior .....	25.000,00
<b>Personal Almacén:</b>	
Almacenero .....	13.855,10
Jefe Almacén .....	15.000,00
Supervisor Logística .....	16.500,00
<b>Otros:</b>	
Analista .....	17.061,00
Monitor de Grabación .....	25.200,00
Programador .....	17.061,00
Programador Junior .....	14.000,00
Programador Senior .....	22.000,00
Titulado .....	31.500,00

**3483**

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Convenio colectivo de Compañía Internacional de Coches-Cama y Turismo, S. A.*

Visto el texto de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches-Cama y Turismo, S. A. (publicado en el BOE de 2.05.2002) (Código de Convenio n.º 9001242), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la misma en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMA Y DE TURISMO, S. A.

El presente Convenio Colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2005 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de abril de 2005, únicamente en aquellas materias que expresamente se recogen en el presente texto.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente que permanecerá en vigor el ya citado.

A continuación se redactan las materias objeto de revisión en el presente Convenio Colectivo:

#### Artículo 5. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de 1 año entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad Laboral competente, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Ambas representaciones consideran que, a la vista de las fechas en las que se ha suscrito el presente acuerdo y dada la vigencia del mismo, ha de entenderse por denunciado el convenio colectivo y abrirse nuevo periodo de negociación a partir del 1 de enero de 2008. A cuyo fin, se pacta expresamente que, por cualquiera de las representaciones, empresa o trabajadores, se pueda solicitar a partir de la indicada fecha, la apertura de negociaciones conforme a lo establecido en el artículo 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 22. *Contratación.*

Se modifica el párrafo 2.º referente al contrato de obra que queda redactado de la siguiente manera:

«La utilización de la modalidad del Contrato para Obra o Servicio Determinado para realizar las tareas propias del Servicio de Restauración y Atención a bordo de los trenes, en el marco de los Contratos de prestación de servicios suscritos con RENFE o cualquier otro operador ferroviario.»

#### Artículo 53. *Jornada del personal que preste sus servicios a bordo de los trenes.*

Horas de espera.  
A bordo del tren.

Al final del primer párrafo se añade:

«En los trenes nocturnos, los trabajadores de la misma brigada tendrán la misma jornada a bordo del tren.»

#### Artículo 63. *Vacaciones, retribución.*

Los trabajadores en situación legal de vacaciones, percibirán el importe de una mensualidad bruta de salario, de los siguientes conceptos retributivos: salario base de clasificación, complemento de antigüedad, complemento personal *ad personam*, plus jefe de cabina Euromed, plus de transporte y plus de conservación de uniforme.

Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2008 percibirán con carácter diario la siguiente cantidad en compensación de la media de horas de presencia realizadas mensualmente:

Categoría	Cuantía
Conductor coord .....	9
<b>Conductor:</b>	
Consolidado .....	9
Intermedio .....	8
Básico .....	8
Acceso .....	6